



REP. N° 391-2019.-

gbs

FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO

“CAT ESPAÑOL UCM”

EN TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, ante mí, **ANGELITA DE LA PAZ HORMAZÁBAL ALEGRÍA**, abogado, Notario Público Titular de las Comunas de Talca, Maule, San Clemente, San Rafael, Pencahue, Pelarco y Río Claro, con oficio en esta ciudad, calle dos Oriente número mil ciento treinta y nueve, Comparecen: Don **FÉLIX FRANCISCO JIMÉNEZ BALLART**, cédula nacional de identidad N° 5.091.638-3, chileno, casado, empresario y don **JOSÉ FERNANDO CALDERÓN LLEDÓ**, cédula nacional de identidad

Nº10.723.727-5, chileno, casado, empresario, **en nombre y representación, según se acreditará, de la CORPORACIÓN ESCUELA ESPECIAL ESPAÑA**, Rol único Tributario Nº 70.011.020-6, todos domiciliados para estos efectos en calle 3 Oriente Nº1109, de la comuna y ciudad de Talca, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:** Por el presente acto, la **CORPORACIÓN ESCUELA ESPECIAL ESPAÑA**, debidamente representada, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CAT ESPAÑOL UCM", viene en constituirla, dictando para tal efecto los siguientes Estatutos: **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación Benéfica, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Talca; Provincia de Talca, de la Región del Maule, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será: **"CAT ESPAÑOL UCM"** **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: 1) El desarrollo y gestión de un Centro de Atención Temprana para niños con discapacidades intelectuales y del desarrollo o que tienen el riesgo de presentarlo, de la Región del Maule, entregando a las familias un acceso efectivo y oportuno a evaluación, diagnóstico, derivación, tratamientos, procedimientos y terapias que resultaren aplicables en cada caso, para mejorar la calidad de vida de los niños y sus familias. 2) Promover y



desarrollar actividades de docencia e investigación en las áreas de la educación, educación especial, psicología, trabajo social, salud y cualquier otra área que se relacione con el desarrollo del Centro de Atención Temprana. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciban por esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** que el fundador destina y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que forman parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales expresados en el artículo tercero precedente.- **TITULO III De los Órganos de Administración** Artículo Octavo: La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, cuatro Directores. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser

designados de la siguiente forma: a) Tres miembros por el Fundador. b) Tres miembros designados por el Rector de la Universidad Católica del Maule. c) Un miembro designado por los directores nombrados según las letras anteriores, por consenso, de entre un miembro de la comunidad de Talca, con reconocido desempeño de funciones públicas o privadas, en beneficio de la ciudad. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, deberá nombrarse de la misma forma en que éste fue nombrado un nuevo miembro, que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al inicio del período que les corresponda, designará – de entre los miembros nombrados de acuerdo a las letras a) y b) de la cláusula anterior – los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos



de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta, su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesario para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo

Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corriente, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asunto determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de a póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución: estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de



importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio c) Ejecutar los acuerdos del Directorio d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el

Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las



atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero:
En caso de disolución, renuncia o de imposibilidad absoluta del Fundador,
sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente
de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos** Artículo
Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por
acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus
miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este
efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo
informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación
resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La
Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de los dos
tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión
extraordinaria citada especialmente para este efecto. Además, el fundador
podrá manifestar su intención de disolver la entidad, sin expresión de
causa, dando para ello un aviso de a lo menos un año de anticipación a la
fecha en que ésta se hará efectiva. En caso de disolución voluntaria o
forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con persona
jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada
CORPORACIÓN ESCUELA ESPECIAL ESPAÑA o aquella que sea su
continuadora legal.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo**
Primero Transitorio: Presente en este acto, comparece la
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, persona jurídica de derecho
público, rol único tributario número 71.918.300-k, **representada por su**
Rector, don DIEGO PABLO DURÁN JARA, chileno, casado, profesor,
cédula nacional de identidad número 10.084.876-7, ambos domiciliados
para estos efectos en Avenida San Miguel 3605, Talca, **según consta en**

Decreto de Gran Cancillería N° 4/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, protocolizado ante el Notario Público de Talca, don Ignacio Vidal Domínguez en Rep.N°3819-2017 del 11 de septiembre de 2017,

mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: Que por este acto, en la representación que inviste, viene en aceptar la facultad otorgada por el Fundador de designar miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad al artículo octavo precedente.-

Artículo Segundo Transitorio: En virtud de la aceptación anterior, y para los efectos del citado artículo, los comparecientes vienen en designar, según se indica, a los siguientes directores: a) Por una parte, **CORPORACIÓN ESCUELA ESPECIAL ESPAÑA**, debidamente representada, viene en designar de acuerdo a la letra a) del artículo octavo precedente, a los siguientes directores: a.1) a don **JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ CHÁVARRI** chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N°6.703.791-K, domiciliado para estos efectos en calle 3 Oriente N°1109, Talca; a.2) a doña **JANINE ESTER LESCHOT PALET**, chilena, casada, técnico en turismo, Cédula Nacional de Identidad número 7.140.788-8, domiciliada para estos efectos en calle 3 Oriente N°1109, Talca; y, a.3) a don **FÉLIX FRANCISCO JIMÉNEZ BALLART**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N°5.041.638-3, domiciliado para estos efectos en calle 3 Oriente N°1109, Talca. **La personería de los representantes de la Corporación Escuela Especial España para designar a los directores señalados, consta de Acta de Reunión de Directorio de fecha 8 de enero de 2019, reducida a escritura pública con fecha 25 de enero de 2019 en la notaría de Talca de doña Angelita de la Paz Hormazábal Alegría**, la que no se inserta por ser



conocida de las partes y del notario que autoriza; b) Por su parte, **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE**, debidamente representada por su Rector, viene en designar de acuerdo a la letra b) del artículo octavo precedente, a los siguientes directores: b.1) **PABLO ESTEBAN HORMAZABAL SAAVEDRA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 9.520.916-5, en su calidad de Vicerrector de Administración y Finanzas, domiciliado para estos efectos en Avenida San Miguel 3605, Talca; b.2) Don **RAÚL ALEJANDRO RIQUELME MARTÍNEZ**, chileno, casado, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número 9.110.794-5, domiciliado para estos efectos en Avenida San Miguel 3605, Talca, en su calidad de Coordinador de Empresas Relacionadas UCM; y, b.3) a doña **ANA VERÓNICA JARA ROJAS**, chilena, soltera, enfermera, cédula nacional de identidad número 14.020.086-7, domiciliada para estos efectos en Avenida San Miguel 3605, Talca, en su calidad de Directora de Docencia (I). **Artículo Tercero Transitorio:** Asimismo, comparecen en este acto, los Directores antes designados, don José Ramón Fernández Chávarri, doña Janine Ester Leschot Palet don Félix Jiménez Ballart, don Pablo Esteban Hormazábal Saavedra, don Raúl Alejandro Riquelme Martínez y doña Ana Verónica Jara Rojas, todos ya individualizados, quienes de conformidad a la letra c) del artículo octavo de los presentes estatutos fundacionales, vienen de común acuerdo, en designar como Director de consenso a don **GUILLERMO JOSÉ MONSALVE MERCADAL**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número 6.187.285-K, domiciliado en calle 30 Oriente número 1528, oficina 709, Edificio Centro Las Rastras, de la comuna de Talca, quien también comparece en este acto, aceptando el

cargo de Director designado.- **Artículo Cuarto Transitorio:** De acuerdo a lo expuesto en el artículo transitorio anterior, queda en este acto designado el Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas señaladas, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes en la representación que invisten, confieren a **doña Francisca Fernández Pérez, cédula nacional de identidad número 14.018.980-4**, poder especial e irrevocable para que en su nombre y representación pueda suscribir uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que corresponda, con el solo objeto de subsanar cualquier objeción, reparo, omisión u error que contenga el presente instrumento, pudiendo al efecto otorgar las rectificaciones, aclaraciones, minutas, complementaciones y demás modificaciones que corresponda, con el objeto de proceder a la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación o en el Registro que corresponda. **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, cancelaciones, anotaciones y subinscripciones que en derecho correspondan. **CUARTO:** La personería de los representantes del Fundador **CORPORACIÓN ESCUELA ESPECIAL ESPAÑA**, *consta de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 21 de noviembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 25 de enero de 2019, en la notaría de Talca de doña Angelita de la Paz Hormazabal Alegría*, la que no se



inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.- En
comprobante y previa lectura, ratifican y firman.- Se da copia.- Minuta
redactada por la abogada doña Francisca Fernández Perez, con domicilio
profesional en la ciudad de Talca.- **NUMERO DE REPERTORIO: 391-
2019.- DOY FE.-**



FÉLIX FRANCISCO JIMÉNEZ BALLART, RUT: 5.091.638-3
p.p. **CORPORACIÓN ESCUELA ESPECIAL ESPAÑA**
RUT: 70.011.020-6



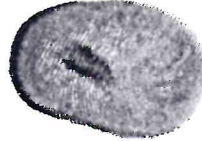
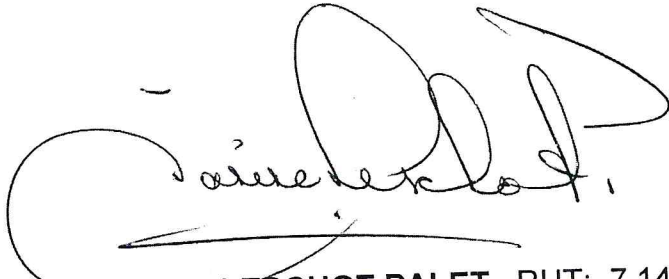
JOSÉ FERNANDO CALDERÓN LLEDÓ, RUT: 10.723.727-5
p.p. **CORPORACIÓN ESCUELA ESPECIAL ESPAÑA**
RUT: 70.011.020-6



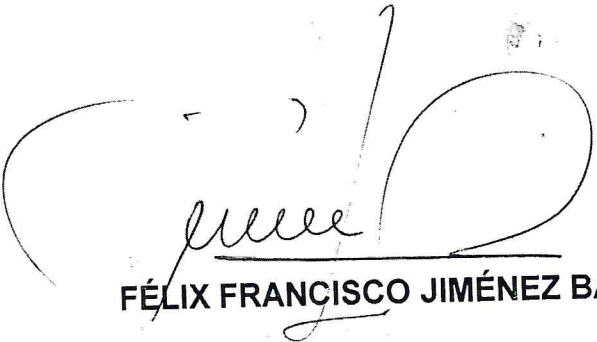
DIEGO PABLO DURÁN JARA, RUT: 10.084.876-7
p.p. **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE**, RUT: 71.918.300-k



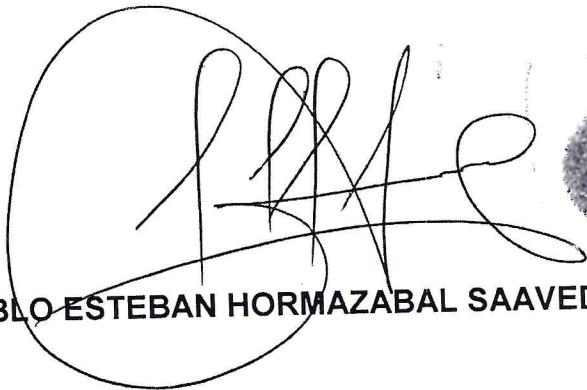
JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ CHÁVARRI RUT: 6.703.791-K



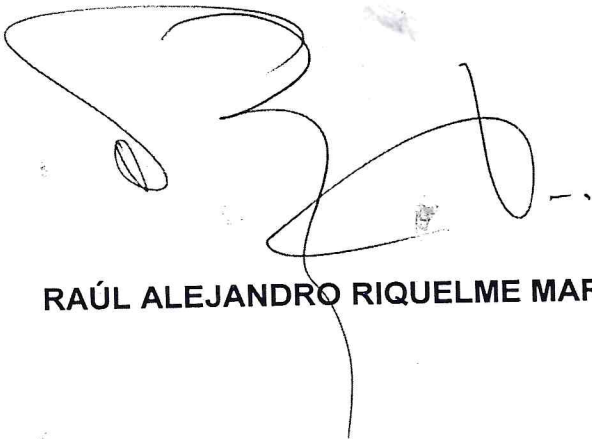
JANINE ESTER LESCHOT PALET RUT: 7.140.788-8



FÉLIX FRANCISCO JIMÉNEZ BALLART, RUT: 5.091.638-3



PABLO ESTEBAN HORMAZABAL SAAVEDRA, RUT: 9.520.916-5,



RAÚL ALEJANDRO RIQUELME MARTÍNEZ, RUT: 9.110.794-5



[Handwritten signature]



ANA VERÓNICA JARA ROJAS, RUT: 14.020.086-7

[Handwritten signature]



GUILLERMO JOSÉ MONSALVE MERCEDAL, RUT: 6.187.285-K

[Handwritten signature]

**LA COPIA QUE ANTECEDE
ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL - TALCA**

27 FEB 2019

[Handwritten signature]

